

Ibagué, Diciembre 18 de 2018

#660

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

Radicado: CCI-01E-25400*

Fecha: 18/12/2018 3:00 pm

Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: Leonel
** DocXFlow(R) **

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

Ciudad.

Respetados Señores:


Cordialmente por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes con el fin de solicitarles REVOCAR la cancelación del Registro en esa Cámara de Comercio del establecimiento de comercio con Registros Nros. 434937 y 434938 que figuran a nombre de GERARDO RUBIO ACOSTA - Identificado con la cédula de ciudadanía número 5.936.678 de Llerida.

Lo anterior en razón que pretendo continuar con mi actividad comercial de Venta de Viveres y Abarrotes, de nombre LA SEGUNDA ORQUIDEA.

Mi Dirección para notificaciones es Manzana B casa No. 11 B/ Telima Grande con teléfono 2686728.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar a la presente,

Cordialmente,


GERARDO RUBIO ACOSTA
C.C. 5.936.678 de Llerida



**CAMARA DE
COMERCIO
DE IBAGUE**

**TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS
NIT. 890.700.622-4**

FECHA: 2019-03-04
OPERAC.: 01-CAJABO-20190304-0002
NUM.REC: BNUUL9 RECIBO NO. 5000423943
NUM.RAD: 425691
HORA: 08:24:37 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: CAJABO

MAT/INSC: (196625)
TIENDA LA SEGUNDA ORQUIDEA

GERARDO RUBIO ACOSTA RUBIO ACOSTA

NIT/CC: 5936678 RUE:

FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
-------------	------	-------

EMBARGOS	2019	0
----------	------	---

*** TOTAL RECIBO 0

*** TOTAL PAGADO 0

Codigo de barras: 425691

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siibague.confecamaras.co>

----- FINAL DEL RECIBO -----



**CAMARA DE
COMERCIO
DE IBAGUE**

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

NIT. 890.700.622-4

FECHA: 2019-03-04
OPERAC.: 01-CAJABO-20190304-0001
NUM.REC: LEKFOL RECIBO NO. 5000423933
NUM.RAD: 425686
HORA: 08:20:00 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: CAJABO

MAT/INSC: (196624)
RUBIO ACOSTA GERARDO

GERARDO RUBIO ACOSTA RUBIO ACOSTA

NIT/CC: 5936678 RUE:

FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
-------------	------	-------

EMBARGOS	2019	0
----------	------	---

*** TOTAL RECIBO		0
------------------	--	---

*** TOTAL PAGADO		0
------------------	--	---

Codigo de barras: 425686

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siibague.confecamaras.co>

----- FINAL DEL RECIBO -----

**RESOLUCIÓN No. 660
(28 de febrero de 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA

establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, máxime cuando previo a la inscripción de las cancelaciones fue realizada por la Cámara de Comercio la revisión y verificación de los requisitos exigidos por ley para dar trámite a la misma, cuales son que la petición sea expresamente realizada por el titular, es decir, el señor GERARDO RUBIO ACOSTA, que no existieren medidas cautelares vigentes en la matrícula mercantil del establecimiento de comercio de su propiedad, y que estuviesen al día en el pago de las renovaciones de matrícula respectiva, para el caso que nos ocupa el año 2018, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, aspectos que se cumplieron a cabalidad, haciendo procedente los trámites de registro realizados.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR los actos administrativos que dan cuenta las inscripciones realizadas bajo los Nos. 434.937 y 434.938 del Libro XV "De los Matriculados", de fecha 13 de diciembre de 2018, efectuadas en las matrículas mercantiles Nos. 196624 y 196625, correspondientes a la persona natural comerciante GERARDO RUBIO ACOSTA y al establecimiento de comercio de su propiedad denominado TIENDA LA SEGUNDA ORQUIDEA, respectivamente, atendiendo los argumentos expuestos en la parte considerativa de este acto.

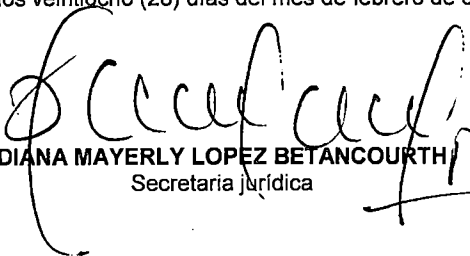
ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el libro XV del Registro Mercantil que lleva esta entidad, en las matrículas mercantiles Nos. 196624 y 196625, correspondientes a la persona natural comerciante GERARDO RUBIO ACOSTA y al establecimiento de comercio de su propiedad denominado TIENDA LA SEGUNDA ORQUIDEA, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué (Tolima) a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 660
(28 de febrero de 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor GERARDO RUBIO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.936.678, se matriculó en esta Cámara de Comercio en fecha 29 de enero de 2009, correspondiéndole el número de matrícula mercantil 196624, y en la misma fecha matriculó el establecimiento de comercio de su propiedad denominado TIENDA LA SEGUNDA ORQUIDEA, asignándole el número de matrícula mercantil 196625.

SEGUNDO: Que mediante documento privado de fecha 11 de diciembre de 2018, el señor GERARDO RUBIO ACOSTA solicita la cancelación de la matrícula mercantil suya como comerciante persona natural, y la del establecimiento de comercio de su propiedad denominado TIENDA LA SEGUNDA ORQUIDEA, solicitud que, una vez realizado el control de legalidad correspondiente por esta Cámara de Comercio, fue registrada bajos los números de inscripción 434.937 y 434.938 del Libro XV "De los Matriculados", de fecha 13 de diciembre de 2018.

TERCERO: Que mediante documento privado de fecha 18 de diciembre de 2018, recibido en esta Cámara de Comercio en la misma fecha bajo el radicado CCI-01E-25400, el señor GERARDO RUBIO ACOSTA, solicita "(...) *REVOCAR la cancelación del Registro en esa Cámara de Comercio del establecimiento de comercio con Registros Nros. 434937 y 434938 que figuran a nombre de GERARDO RUBIO ACOSTA Identificado con la cédula de ciudadanía número 5.936.678 de Lérida. Lo anterior en razón que pretendo continuar con mi actividad comercial de Venta de Viveres y Abarrotes de nombre LA SEGUNDA ORQUIDEA (...)*".

CUARTO: Que para efectos de proceder a decidir la viabilidad de la revocatoria de las inscripciones solicitadas, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

i) Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el registro mercantil que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

ii) Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con lo indicado en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011, como lo son para el efecto las Cámaras de Comercio que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

iii) La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración, de oficio o a petición de parte, puede revocar o extinguir su propio acto administrativo, atendiendo para ello los parámetros establecidos en el artículo 93 del C.P.A.C.A., según el cual procede la revocatoria:

- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

iv) Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado tanto el contenido de la solicitud de revocatoria formulada como la petición de cancelación de matrículas realizada a esta entidad con fecha 11 de diciembre de 2018, no se encuentra enmarcada la solicitud de revocatoria efectuada dentro de las causales

Yo JHON HAROLD CASTRO NUÑEZ identificado con C.C. 1110505524 , acepto los siguientes terminos y condiciones

Resultado de la verificacion : AUTORIZADO

La Cámara de Comercio en cumplimiento de lo definido en la Ley 1581 de 2012 le informa que los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante las operaciones que usted solicite a la cámara, tienen únicamente como finalidad garantizar la seguridad de estas operaciones.

Su información biométrica NO será compartida con terceros no autorizados y únicamente será verificada electrónicamente ante la réplica de la Base de Datos Biográfica y Biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El tratamiento de este dato sensible será simplemente para el cotejo de su identidad en el trámite registral que se encuentra desarrollando.

Señor Ciudadano: tenga en cuenta que usted no está obligado a autorizar el uso de su huella dactilar para la validación de identidad. Si usted no nos autoriza, no podrá continuar con la realización de su trámite registral.

Leído lo anterior, autorizo mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico de manera previa, explícita e inequívoca a la Cámara de Comercio el tratamiento de mis datos personales (biográficos y biométricos) dentro de las finalidades aquí contempladas.

Declaro que soy el titular de la información reportada, que la he suministrado de forma voluntaria, completa, confiable, veraz, exacta y verídica.

Cámara de Comercio de Ibagué - 04/03/2019 - 08:22 a.m.



**CAMARA de
COMERCIO
de IBAGUE**

**Radicador
de Documentos**

Se presentaron hoy día (4) Mes (03) Año (19)

a las () horas

Total Folios presentados

05

Clase de Documento

Resolución


Firma:

Jhon Harold C.

Ibagué, 1 de marzo de 2019

Señor (a)
GERARDO RUBIO ACOSTA
Mz. B Casa 11 B/Tolima Grande
2686728
Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01519-720*
Fecha: 01/03/2019 1:30 PM
Referencia: CCI-01E-25400
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

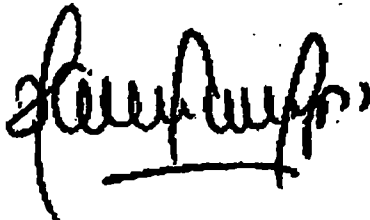
Firma: 
** DocuFlow(R) **

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar lo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 660 del 28 de febrero de 2019 por medio de la cual se resuelve una revocatoria.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaría Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Joan Fesca Puentes
C.C. 1.110.463.566
04 - Mar - 2019

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente al señor GERARDO RUBIO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5936678, el contenido de la Resolución No. 660 del 28 de febrero de 2019 por medio de la cual se resuelve una revocatoria. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

Ibagué, 4 de marzo de 2019

El notificado,


GERARDO RUBIO ACOSTA

Quien notifica,


DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH